

MEMORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 29/2015, DE 1 DE OCTUBRE, EN EL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS INDICADORES DE SEQUÍA HIDROLÓGICA Y LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS INTRACOMUNITARIAS DE ANDALUCÍA

El Decreto 622/2015, de 27 de diciembre, de Administración Electrónica, simplificación de procedimiento y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, prescribe que al solicitarse el informe en materia de organización y simplificación respecto de un proyecto normativo, la Secretaría General Técnica de la Consejería impulsora de dicho proyecto ha de acompañar la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación, regulada en su artículo 7.

Como quiera que el proyecto de Decreto de sequía que se está elaborando no incluye esta memoria, se elabora en este momento como memoria complementaria.

En concreto, el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, establece en sus apartados f y g lo siguiente:

f) Un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.

g) Cuando se regule un procedimiento administrativo se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.

Se consideran cargas administrativas "aquella información que ni las empresas ni los ciudadanos recopilarían de no existir disposiciones legislativas a efecto".

El proyecto de decreto establece, en su artículo 6.1 d) , la obligación a los Ayuntamientos, directamente o a través de sus empresas municipales gestoras del agua, que tengan recursos regulados y se encuentren en situación de excepcional sequía con escasez severa, de remitir mensualmente los datos relativos a volúmenes captados por fuente, consumos , volúmenes facturados y niveles piezométricos en captaciones subterráneas.

La misma obligación se recoge en el artículo 14 e) para los ámbitos territoriales sin recursos regulados y que se declaren en estado de excepcional sequía.

Además, el Decreto establece en su artículo 6.3:

" Los municipios o entes supramunicipales del agua así como sus entes instrumentales responsables de los servicios de abastecimiento de agua en alta o aducción y de abastecimiento de agua en baja definidos en el artículo 4.9 letras a) y b) de la Ley 9/2010, de 30 julio, de Aguas de Andalucía, deberán comunicar a la Consejería competente en materia de agua sus datos de consumo, con expresión del origen del recurso, con



FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	21/01/2021	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN			

una periodicidad mensual, cuando tengan una garantía para abastecimiento de entre uno y dos años; y con una periodicidad semanal, cuando tengan una garantía de un año o inferior."

La información a la que se alude en los párrafos anteriores está formada por datos básicos de toma continua en la explotación que del abastecimiento en baja realizan los Ayuntamientos o las empresas gestoras estando siendo por tanto necesaria para su funcionamiento ordinario, por lo que no puede considerarse una carga administrativa en ningún caso al no entrar en la definición "de aquella información que ni las empresas ni los ciudadanos recopilarían de no existir disposiciones legislativas a efecto.

Dicha transmisión de información deberá realizarse por procedimientos electrónicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Proyecto de Decreto:

"Todas las comunicaciones de las distintas Administraciones entre sí como consecuencia de la aplicación del presente decreto se realizarán a través de medios electrónicos ateniéndose a las determinaciones establecidas al respecto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y por el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía."

Merece ponerse en valor el último apartado del artículo 6.1.e) y del 14 e), con redacción idéntica: " Los anteriores datos podrán ser requeridos por la Administración Autonómica a los titulares de otros usos del agua distintos del abastecimiento cuando así se estime conveniente para la mejor gestión de la sequía"

Dicho apartado hace referencia a la obligación legal que tienen los usuarios de instalar contadores volumétricos en los pozos y sondeos y administrar los datos cuando le sean requeridos ( artículo 55.4) R.D.L. 1/2001, de 20 de Julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Aguas y art. 2 b)1ª Ley 9/2010, de 30 de Julio, de Aguas de Andalucía).

Por su parte, las Autorizaciones excepcionales recogidas en el artículo 7 del proyecto de Decreto, se tramitarán y resolverán en el plazo máximo de un mes a contar desde el inicio del expediente, corresponderán a la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático previo informe de la Comisión de Seguimiento de la Sequía o, en ausencia de ésta, del Comité de Gestión afectado.

Por otro lado, los procedimientos recogidos en los artículos 4 y 5 se tramitarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 8, que remite a la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Al no contenerse procedimientos separados de los ya recogidos en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (RDL 1/2001 de 20 de julio), Reglamento del Dominio Público Hidráulico /RD 849/1986 de 11 de abril) y la Ley 9/2010, de 30 julio, de Aguas de Andalucía y hacerse continuas remisiones a los procedimientos regulados en la ley 39/2015, de 1 de octubre, serán de aplicación las disposiciones recogidas en ésta en relación con el sentido del silencio administrativo, atendiendo de esta manera a las prescripciones del artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, si se trata de procedimientos administrativos iniciados por solicitud



FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	21/01/2021	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN			

del interesado, o si se inician de oficio, en cuyo caso se aplicarán las reglas del artículo 25 de dicho cuerpo legal.

De la misma forma, las resoluciones deberán comunicarse en el plazo de tres meses contenido en el artículo 21.3º de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS  
DEL AGUA,

Fdo.: Sergio Arjona Jiménez.



FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	21/01/2021	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN			